



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN CÓRDOBA

Sahagún. Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	CONCRETOS CRISTO REY SAS
RADICADO	2366031030012021-00048-00
ASUNTO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a aplicar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en este proceso en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por la sumas de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1,644,601), por concepto de cesantías; TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$367.185,08), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Mayo de 2020 a Noviembre de 2020 más los intereses moratorios, máximo legal fijado por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible dicha obligación (entre Mayo de 2020 a Noviembre de 2020).

Así mismo, se puede verificar en el expediente que la ejecución se hizo con fundamento en título ejecutivo, el cual la notificación de la demanda se realizó por emplazamiento.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título ejecutivo, documento que contiene obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles y por tanto está facultada la parte actora para instaurar la presente acción; por otra parte, la persona ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

Estudiado el expediente se percata el despacho que una vez surtido el emplazamiento, se nombró como curador ad-litem al doctor CARLOS IVAN

GONZALEZ GARCIA, quien una vez debidamente posesionado, presentó contestación a la demanda, sin proponer excepción de mérito alguno, cumplido el término para ello y como quiera que el despacho no encuentra excepción que decretar de oficio, se le dará el curso respectivo al proceso.

En consecuencia, se procederá conforme al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado CONCRETOS CRISTO REY SAS, con NIT. N° 900941556-5, y en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con NIT. N° 800.144.331-3, en la forma indicada en el auto de fecha 24 de junio de 2021.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$544.600, por concepto de agencias en derecho en la presente instancia.

TERCERO. Respecto a la liquidación del crédito y costas téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d34584ee5767234daf456b08dd5dc2f7396d8b74ceb854de6e11d859e67529**
Documento generado en 29/01/2024 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>